

RESOLUCION N° 59

Santiago, 15 JUN. 1977

VISTOS:

a) Que la existencia de Financiera Forestal S.A. fue autorizada por Resolución N° 236-C, de fecha 23 de junio de 1975, de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, y que, en cuanto a su fiscalización quedó sujeta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, según lo establecido en el artículo 3° transitorio del D.L. N° 455, de 1974.

b) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley N° 1.097, de 1975, se confirieron al Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, con respecto a las instituciones sometidas a su fiscalización, las mismas facultades que las leyes y reglamentos otorgan al Superintendente de Sociedades Anónimas respecto de dichas sociedades, entre los cuales quedan comprendidas las contempladas en el artículo 440 del Código de Comercio.

c) Que la Financiera Forestal S.A. no fue autorizada por esta Superintendencia para funcionar como tal.

d) Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Financiera Forestal S.A., celebrada en Santiago el 28 de enero de 1977, se acordó modificar el giro de la sociedad, cuyo objeto será la construcción en general, por cuenta propia o ajena, y su cambio de razón social, que será en adelante "Constructora e Inmobiliaria Forestal S.A.".

e) Que en virtud de lo expuesto, es necesario que la reforma de estatutos sea aprobada también por esta Superintendencia y,

f) La solicitud adjunta y lo dispuesto en el artículo 427 del Código de Comercio y en el artículo 18 del Decreto Ley N° 1.097, de 25 de julio de 1975,

RESUELVO:

Apruébanse las reformas introducidas a los Estatutos de Financiera Forestal S.A., que constan de la escritura pública de fecha 31 de enero de 1977, otorgada en la Notaría de Santiago, de don Andrés Rubio Flores, complementada por escritura pública de fecha 21 de abril de 1977, de la misma Notaría.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS

SANTIAGO DE CHILE

- 2 -

Cumplase con lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio, para lo cual el extracto de la reforma será certificado por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

*Miguel Ibaréz Barcelo*



MIGUEL IBÁÑEZ BARCELO  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS E  
INSTITUCIONES FINANCIERAS